

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 26 de abril de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene trece archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo dos. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado de la parte demandante se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 3223721). A despacho, 03 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00181 00.
Proceso	Verbal - Pertenencia.
Demandante	María Isabel Caña.
Demandada	Luz Fanny Higueta Loaiza.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 0516.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem y la Ley 2213 de 2022, se deberá adecuar el poder otorgado por la demandante, conforme a lo siguiente.

- Se deberá indicar cuál es el tipo de prescripción adquisitiva que se pretende se declare, si la ordinaria o la extraordinaria.
- Se deberá aclarar el segundo nombre de la demandada, ya que en el poder y en la demanda se indica que sería "...FANY..."; pero en el certificado de tradición y libertad "...FANNY...".
- Se deberá identificar de manera completa el inmueble pretendido en pertenencia, y en caso de ser procedente, indicar las cabidas y linderos de manera actualizada, en caso de que los mismos hubiese tenido algún tipo de modificación.
- Adicionalmente, se deberá aclarar si se pretende el 100% del inmueble relacionado en el poder y en la demanda, o si se pretende que se segregue un porcentaje del mismo; en este último evento, se deberá indicar la cabida y linderos tanto del lote de mayor extensión como el de menor extensión que se pretende segregar.
- Se deberá indicar de manera completa el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la pertenencia pretendida.
- Se deberá aclarar lo correspondiente a la nomenclatura del inmueble objeto del litigio, ya que en el poder y la demanda se indica que sería

“...calle 81 número 31 A 118...”; pero en el certificado de tradición y libertad se indica “...carrera 32 número 82-20...”.

- Se indicará el correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora.
- Se deberá aportar la evidencia de la forma en la que la parte demandante otorga el poder corregido, atendiendo a las indicaciones normativas de la forma en la que se elija conferir, es decir, virtual o físico. En caso de optar por otorgarse de manera electrónica, se deberá aportar evidencia del mensaje de datos que la demandante remite a la abogada.

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en la demanda se deberá identificar completa y adecuadamente a las partes; para ello también se deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral anterior con relación al segundo nombre de la demandada.

iii). Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá identificar de manera clara, completa y actualizada, la descripción, nomenclatura, ubicación, cabida y/o linderos del inmueble objeto del proceso de pertenencia, aclarando si los datos corresponden a los actuales, además, se deberá expresar y distinguir cuáles son los datos anteriores, y los que han sufrido modificaciones.
- Adicionalmente, se deberá aclarar si se pretende el 100% del inmueble relacionado en el poder y en la demanda, o si se pretende que se segregue un porcentaje del mismo; en este último evento, se deberá indicar la cabida y linderos tanto del lote de mayor extensión como el de menor extensión que se pretende segregar.
- En caso de que se pretenda una segregación de un lote de menor extensión, se deberá hacer una debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.

iv). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta o adelantó algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- En los hechos de la demanda, se deberá identificar de manera clara, completa y actualizada, la descripción, nomenclatura, ubicación, cabida y/o linderos del inmueble objeto del proceso de pertenencia, aclarando si los datos que se suministraron sobre el bien corresponde a los actuales, y en caso afirmativo, se deberá expresar y distinguir cuáles son los datos anteriores y los que han sufrido modificaciones; ya que solo se menciona que los datos del inmueble estarían en la presunta ficha catastral, pero por una parte dicho documento es bastante borroso, y por otra parte no se observa la totalidad de la descripción de lo que se pretende.
- Se informará en los hechos de la demanda, si los presuntos actos de señora y dueña que habría realizado la demandante se habrían ejercido únicamente por ella, o si la presunta posesión se habría realizado con alguien más; en este último caso, se deberá realizar la debida integración de la litis por activa.

- Se indicará a que se encuentra destinado el bien inmueble pretendido en pertenencia. En caso de que se encuentre destinado a vivienda, indicará si se ocupa y/u ocupó o no de manera directa y personal por la demandante, y en este último caso con quien(es) vive; y de ser procedente, hará la debida integración por activa al proceso. En caso de que eventualmente el inmueble se encuentre destinado a otras cosas diferentes a la vivienda, se deberá proporcionar toda la información correspondiente, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.
- Observa el despacho, según lo contenido en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble pretendido en pertenencia que habría unas ventas parciales del mismo en favor de la aquí demandada; por lo tanto, se deberá indicar en los hechos de la demanda, si a la fecha, conforme los porcentajes que hubiera adquirido la demandada señora **Luz Higueta**, si la misma es la única propietaria del bien objeto del litigio, o si alguno de los vendedores y anteriores propietarios quedaron con algún porcentaje del bien; en caso afirmativo se procederá a la debida integración por pasiva.
- Teniendo en cuenta que, en los hechos de la demanda, se indica que la demandante estaría en posesión del inmueble objeto del litigio desde el 15 de julio de 2011, y de la anotación número 009 del año 2013 que aparecería registrada en el certificado de tradición y libertad del mismo se evidencia que se habría iniciado un proceso reivindicatorio, se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda cual(es) fue(ron) el(los) resultado(s) de dicho proceso; y, si la parte demandante habría sido parte en dicho proceso, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.
- Teniendo en cuenta que en la anotación 010 del año 2019 del certificado de tradición y libertad del bien objeto de la litis que fue aportado con la demanda, se observa que una persona diferente a la aquí demandante inició un proceso de pertenencia (anotación que no registra como levantada), se deberá poner en conocimiento en los hechos de la demanda, cual(es) fue(ron) el(los) resultado(s) de dicho proceso; y, si la parte demandante habría parte en dicho proceso, aportando evidencia siquiera sumaria de ello; aclarando además, si lo pretendido por el señor **Gabriel**, coincide total o parcialmente con lo aquí pretendido por la demandante, y aportando evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se aclarará el literal b) del hecho tercero de la demanda, indicando los motivos por los cuales se informa que los presuntos pagos de impuesto predial realizado por la aquí demandante datan del año 2007, si la presunta posesión se habría iniciado en el año 2011, conforme a lo indicado en el hecho segundo de la demanda.
- Se aclarará en los hechos de la demanda, por qué se indica que presuntamente la demandante habría cancelado el impuesto predial del bien objeto del litigio, pero conforme a las anotaciones 008 y 012 del certificado de tradición y libertad de dicho inmueble, se habría registrado medida cautelar sobre el bien por parte de la jurisdicción de cobro coactivo del municipio, por concepto de impuesto predial.

v). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda, de manera actualizada, y/o ajustar, lo siguiente.

- Se deberá ajustar los documentos que se aportaron de manera borrosa, pues ello impide su visualización (ficha catastral la cual no deberá tener más de un mes de expedición).

- Se deberá aportar el certificado que de trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
- Se deberá aportar el certificado de avalúo catastral del bien pretendido en pertenencia, o documento equivalente que permita definir lo correspondiente a la competencia en razón a la cuantía.
- Para la solicitud de inspección judicial con intervención de peritos, la parte demandante deberá tener en cuenta lo consagrado en el artículo 227 del C.G.P.

vi). En caso de que haga la integración de litisconsorcio, bien sea por activa o por pasiva, se deberá aportar el(los) medio(s) de prueba con el (los) que se acredite la calidad en la que intervendría(n) quien(es) sea(n) integrado(s); y se deberá(n) indicar los datos de notificación de los mismos. Si se desconocen datos de ubicación de los mismos, se deberán hacer las solicitudes correspondientes.

vii). Se deberá ajustar el acápite denominado “...*JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO...*”, indicando cuál es la ubicación del bien, y cuál es la cuantía del proceso, pues no se hace menciona alguna a ello.

viii). Al tenor de lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá ajustar el acápite de notificaciones, con el fin de indicar cuales son los datos para efectos de notificar a la parte demandante, y cuáles son los del apoderado.

ix). Se servirá indicar el canal digital elegido para comunicaciones y/o notificaciones, tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica la dirección electrónica del abogado en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido para ello.

x). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería al Dr. **Carlos Javier Bernal Martínez**, portador de la tarjeta profesional N° 179.877 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04/05/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **068**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**